

24 de noviembre de 2025
MH-CM-AI-084-2025

Licenciado
Enio Vargas Arrieta
Proveedor Municipal

ASUNTO: Servicio preventivo de advertencia referente a la normativa interna que regula los procedimientos de contratación pública.

Estimado Licenciado:

Reciba un cordial saludo. El artículo 21 de la Ley General de Control Interno No 8292 (LGCI) establece que la Auditoría Interna es la actividad que debe proporcionar seguridad al ente u órgano estatal, procurando validar y mejorar sus operaciones y contribuir a que se alcancen los objetivos institucionales. Asimismo, brinda a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración, se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

En ese sentido y de acuerdo con las competencias establecidas a las auditorías internas en el inciso d) del artículo 22 de la citada Ley, se señala que dichas unidades deben **advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.** (El subrayado y resaltado no son del original).

A. Antecedentes

Este servicio de advertencia se emite con ocasión del análisis efectuado en el marco de la valoración de admisibilidad de la denuncia sobre la contratación 2025LD-000000-0000000001, relacionada con el procedimiento de contratación denominado "XXXXXXX"

El 05 de noviembre de 2025, esta Auditoría Interna comunicó al denunciante **la desestimación y el archivo de la denuncia presentada ante la Auditoría Interna** con la motivación respectiva y sustentada en el ordenamiento jurídico aplicable; no obstante, si bien no se evidenciaron hechos presuntamente irregulares ni perjuicio económico para la Hacienda Municipal, sí se identificaron debilidades de control interno.

B. Criterio sobre el asunto desde la perspectiva de control interno

Como resultado del análisis realizado a la admisibilidad de la denuncia sobre la contratación 2025LD-000000-0000000001, se identificó que algunos de los instrumentos regulatorios en materia de adquisiciones y aprovisionamiento institucional presentan un grado significativo de desactualización, así como referencias a disposiciones legales y reglamentarias actualmente derogadas. A modo ilustrativo, se señalan a continuación algunos ejemplos que evidencian dicha desactualización:

El Manual de Procedimientos “Proceso de Adquisiciones y Aprovisionamiento”, data del año 2018 -su última revisión del mes de febrero del 2021¹- y contiene referencias a normativa derogada -como la Ley de Contratación Administrativa No 7494 y su reglamento-, por lo que a la fecha no se han considerado los cambios derivados de la emisión de la Ley General de Contratación Pública No 9986 (publicada desde el año 2021², es decir, desde hace más de cuatro años) y su Reglamento³, situación que fue confirmada por la Unidad de Ingeniería de Procesos. La referida omisión se presenta a pesar de que en el citado Manual se indica expresamente que “...***Cada año el dueño o la dueña del proceso en este caso el Proveedor(a) Municipal debe de evaluar la totalidad del manual, esta evaluación consiste en una validación de cada uno de los procedimientos contenidos en el manual, de tal manera que se encuentren vigentes en ejecución y que las actividades se sigan realizando según lo descrito...***”. (La cursiva y el resaltado no son del original)

Asimismo, el Manual en referencia contempla un procedimiento interno para el registro de proveedores y la publicación de los procedimientos de contratación en el Diario Oficial La Gaceta; sin embargo, tales disposiciones resultan desactualizadas, toda vez que el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) ya incorpora funcionalidades específicas para la ejecución de dichos procesos. Otro ejemplo, es el de la valoración técnica de las ofertas, la cual se atribuye a la dependencia solicitante y el Manual únicamente prevé una actividad genérica denominada “Realizar la valoración técnica de las ofertas recibidas”, sin detallar las acciones que comprende ni los criterios objetivos que deben aplicarse, lo que limita la trazabilidad y uniformidad en la evaluación de las ofertas.

¹ Esta revisión se refiere a la incorporación del Procedimiento de Donación de Bienes Muebles Declarados en Desuso o Mal Estado (ADAP08).

² Alcance No 109 a La Gaceta No 103 del 31 de mayo del 2021.

³ Decreto Ejecutivo No 43808-H, publicado en el Alcance No 258 a La Gaceta No 229 del 30 de noviembre del 2022.

Por otra parte, el Reglamento del Sistema para la Adquisición de Bienes y Servicios de la Municipalidad de Heredia, emitido en el año 2014, también se encuentra desactualizado, dado que contiene referencias a normativa derogada (Ley de Contratación Administrativa No 7494) y no incluye un mecanismo para su actualización periódica.

Respecto de dos de las condiciones denunciadas -a saber, la presentación de las cartas de experiencia y la conformación del equipo logístico por parte de uno de los oferentes-, genera a esta Auditoría Interna una duda razonable, toda vez que no se localizó respaldo documental que evidencie el procedimiento aplicado para su evaluación en ambas condiciones. No se identificó procedimiento, lineamiento o documentación que sustente los motivos por los cuales se aceptaron cartas de experiencia presentadas en formato de imagen dentro de una oferta ni la razón por la cual no se solicitó a uno de los oferentes que aclarara la conformación del equipo de logística. Asimismo, se constató que la persona responsable de emitir el criterio técnico advirtió expresamente un incumplimiento por parte de un oferente, sin que se localizara evidencia que justifique la omisión de dicha observación para efectos de la solicitud de subsanación correspondiente, situación que limita la trazabilidad y transparencia del proceso de valoración técnica, lo que a su vez debilita la confiabilidad de los resultados obtenidos y la rendición de cuentas institucional.

En resumen, las situaciones descritas representan debilidades en el sistema del control interno de un área clave para la gestión municipal, como lo es la compra de bienes y servicios. La falta de actualización del Manual de Procedimientos de Adquisiciones y Aprovisionamiento, del Reglamento del Sistema para la Adquisición de Bienes y Servicios y de otra normativa interna frente a lo establecido en la Ley General de Contratación Pública No 9986 y su Reglamento, genera el riesgo de que los procesos de contratación se realicen aplicando reglas que ya fueron derogadas, de mayor discrecionalidad y de falta de apego a los principios de legalidad, transparencia y eficiencia que deben regir estas gestiones.

Asimismo, la falta de documentos que respalden las decisiones tomadas en la evaluación de las ofertas dificulta seguir la secuencia de actuaciones y debilita la justificación de las decisiones adoptadas. En el caso concreto de las situaciones denunciadas, la ausencia de respaldo impidió comprobar que los criterios utilizados fueran razonables, claros y aplicados de forma uniforme con todos los oferentes, afectando la trazabilidad de la revisión. Así las cosas, esta Auditoría Interna considera que, **a más tardar el 30 de marzo de 2026**, la Proveeduría Municipal deberá subsanar la desactualización de la normativa interna en materia de adquisiciones y aprovisionamiento, a fin de garantizar su alineamiento con la Ley General de Contratación Pública No 9986 y su Reglamento y deberá comunicar lo pertinente a la Alcaldía de Heredia con copia a la Auditoría Interna.

En forma complementaria, deberá implementar mecanismos de control y verificación que permitan comprobar que las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones se evalúan de forma uniforme y consistente entre todos los oferentes, y que, en los casos en que ello no sea posible, se deje constancia debidamente motivada de las razones que justifican la excepción en el expediente electrónico correspondiente.

Esta recomendación se formula en el marco de la función de advertencia preventiva conferida a la Auditoría Interna por el inciso d) del artículo 22 de la Ley No 8292, y orientada a fortalecer el control interno, la transparencia y la rendición de cuentas en los procesos de contratación municipal.

Cordialmente,

Licda. Grettel Lilliana Fernández Meza
Auditora Interna

C: Alcaldía
Dirección Financiera Administrativa
Expediente.